

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #. 2014EE178757. Proc. #. 2861064 Fecha. 27-10-2014
Tercero: VICTOR ALFONSO MONSALVE
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc. Salida Tipo Doc.

## **AUTO No. 06112**

# POR EL CUAL SE ORDENA EL DESARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

El día primero (01) de Mayo de 2011, la Policía Metropolitana — Policía Ambiental y Ecológica, mediante acta de incautación No. 1067, procedió a formalizar la diligencia de incautación preventiva de tres (3) costales con ochocientos noventa (890) ramas y once (11) cruces de flora silvestre denominado LAUREL (Morela morella), al señor VICTOR ALFONSO MONSALVE, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 79.462.307, por no contar con el documento que autoriza su movilización.

Mediante Auto N° 4599 del treinta (30) de Septiembre de 2011, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, encontró merito suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del presunto infractor, el señor VICTOR ALFONSO MONSALVE, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.462.307, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Por medio de Auto N° 0693 del treinta (30) de Junio de 2012, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, formuló a título de dolo el siguiente cargo:

"CARGO ÚNICO: Por movilizar en el territorio nacional tres (3) costales con ochocientos noventa (890) ramas y once (11) cruces de flora silvestre denominado LAUREL (Morela morella), sin el respectivo salvoconducto que ampara su movilización, vulnerando presuntamente con esta conducta el artículo 74 del Decreto Nº 1791 de 1996 y el artículo 3° de la Resolución No. 438 del 2001."

Mediante Resolución No. 01368 del treinta (30) de Agosto de 2013, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, se declaró responsable al señor VICTOR ALFONSO MONSALVE REYES por el cargo formulado mediante Auto No. 0693 del veintitrés (23) de Agosto de 2011.

Que por error en la mencionada Resolución, se ordenó oficiar al Jardín Botánico –José Celestino Mutis, para que dispusiera plenamente de los especímenes de flora silvestre

BOGOTÁ HUCZANA

Página 1 de 5



incautados, ochocientos noventa (890) ramas y once (11) cruces de flora silvestre denominado LAUREL (Morela morella), pero los productos de flora incautados y recuperados se encuentran en el Centro de Recepción de Flora y Fauna silvestre de la Entidad y procedía ordenar remitir el expediente al grupo técnico del área de flora e industria de la madera, para que proceda a realizar la disposición final de los especímenes en mención.

De otro lado, una vez verificadas las bases de datos a disposición de la entidad, se logró determinar que la identidad completa del presunto infractor es VICTOR ALFONSO MONSALVE REYES.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que se recuperó de manera definitiva el producto de flora incautado sin resolver de fondo la disposición final que se hará del mismo, esta autoridad analizará si se procede al desarchivo de las presentes diligencias y determinará la disposición final del producto en mención.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que en el presente caso es necesario dar aplicación al principio de eficacia administrativa que preceptúa que todo procedimiento Administrativo logre su finalidad. En este sentido la corte constitucional en la Sentencia T-733 de 2009, expuso que el "principio de eficacia de la administración pública", según el cual las autoridades administrativas ostentan cargas relativas al desempeño de sus funciones, en orden a implementar y brindar soluciones a problemas de los ciudadanos. Dichas problemas constituyen

BOGOTÁ HUCZANA



deficiencias atribuibles a deberes específicos de la administración, y así las mencionadas soluciones han de ser ciertas, eficaces y proporcionales a éstos."

Que el proceso que se adelantaba en el expediente SDA-08-2011-1067, se concluyó con la incautación del producto de flora silvestre, con lo cual se ha cumplido con uno de los cometidos estatales consistente en la preservación del medio ambiente, una vez impuesta la restitución, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá disponer del individuo o espécimen de flora utilizado para cometer la infracción.

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria.

Que por lo tanto se ordenará el desarchivo de las actuaciones contenidas en el presente expediente, toda vez que se busca hacer una disposición final del producto ya incautado.

Así las cosas y como quiera que el producto incautado pertenece a la Nación, atendiendo los preceptos justificadores de rango constitucional que faculta a esta Autoridad Ambiental para disponer del producto de flora en cuestión, como lo describe el artículo 80, en el que se asigna al Estado la planificación en el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, esto con el fin de proporcionar una utilidad provechosa de este material y que no resulte inocuo su aprovechamiento, se hará la disposición final del material incautado, una vez ejecutoriada la presente providencia, para lo cual se remitirá el expediente al área técnica del grupo de flora e industria de la madera, para que proceda a realizar las actividades tendientes a tal fin.

De acuerdo con lo anterior, se hará la disposición final del mismo una vez ejecutoriada la presente providencia, para lo cual se remitirá el expediente al área técnica del grupo de flora e industria de la madera, para que proceda a realizar las actividades tendientes a tal fin, de conformidad con los artículos 47, 50 y 53 de la Ley 1333 de 2009, cumpliéndose con la finalidad de la legislación ambiental, consistente en la preservación y conservación del ambiente.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta las normas de competencia Constitucional y Legal, que otorgan la facultad a esta Autoridad Ambiental para disponer de los productos de flora, en aras de garantizar el aprovechamiento adecuado de estos recursos y que proporcionen un servicio productivo.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 01368 del treinta (30) de Agosto de 2013, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, ordenó el Archivo del expediente SDA-08-2011-1067 en contra del señor VICTOR ALFONSO MONSALVE REYES, sin que se haya adelantado

Página 3 de 5





las actividades pertinentes con el fin de hacer una disposición final del espécimen incautado, se considera procedente ordenar el desarchivo del expediente, y ordenar la disposición final de tres (3) costales con ochocientos noventa (890) ramas y once (11) cruces de flora silvestre denominado LAUREL (Morela morella).

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."

Como quiera que a la fecha de la expedición del presente Acto Administrativo se encontraba en vigencia la ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", debería citarse esta norma, pero de acuerdo con el artículo 308 de esta misma normatividad, "Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". Por esta razón se aplicará el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

En mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el desarchivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente Nº **SDA-08-2011-1067**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Articulo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a desarchivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el Expediente al Grupo Técnico del Área De Flora e Industria de la Madera para que proceda a realizar la disposición final de los productos incautados.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez cumplido lo anterior, archívese las diligencias contenidas en el expediente SDA-08-2011-1067.

BOGOTÁ HUÝANA



ARTÍCULO SEXTO: Publiquese la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

# **PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de octubre del 2014

**ANDREA CORTES SALAZAR DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL** 

SDA-08-2011-1067

Elaboró: Laurenst Rojas Velandia	C.C:	1032414332	T.P:	210648	CPS:	CONTRATO 535 DE 2014	FECHA EJECUCION:	1/07/2014
Revisó: Jazmit Soler Jaimes	C.C:	52323271	T.P:	194843	CPS:	CONTRATO 534 DE 2014	FECHA EJECUCION:	3/07/2014
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVA	LOC.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 912 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/09/2014
Aprobó:								
ANDREA CORTES SALAZAR	C C:	52528242	T.P:		CP\$:		FECHA EJECUCION:	27/10/2014

